



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	LUCIA MATIZ GONZALEZ
DEMANDADOS	ADOLFO BOHORQUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00021 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

- 1°. Se dirige la demanda contra personas determinadas que se consignan y demás personas y/o herederos indeterminados, pero no se indica indeterminados de quién o de quiénes. Debe puntualizarse.
- 2°. No se consigna en el libelo demandatorio, la cédula catastral ni el área del predio de mayor extensión. Debe consignarse.
- 3°. No se describen los linderos del predio de mayor extensión, ni se aporta documento que los contenga. Debe procederse.
- 4°. Se omite la tradición del predio. Debe consignarse.
- 5°. Se allega copia del certificado de libertad No. 156 – 128583 correspondiente al predio “Lote El Triunfo”, ubicado en la vereda San Juan de La Vega, que no coincide con el solicitado del que se segregan los pretendidos en pertenencia. Debe aportarse, para determinar la situación jurídica actual del mismo.
- 6°. El certificado de paz y salvo de impuesto predial corresponde a la vigencia 2022, se hace necesaria la aportación del certificado actualizado para 2023, para determinar la cuantía, el procedimiento y la competencia. Debe allegarse el correspondiente al predio de mayor extensión denominado Pan de Azúcar o el asignado para cada predio.
- 7°. Tanto el documento aportado de la Superintendencia, como el contrato de compraventa de ANA CLAUDINA ESPINOSA y ALEJANDRO ESPINOSA están ilegibles y no secuenciales. Debe presentarse en debida forma.
- 8°. Según se consigna en el hecho decimonoveno los predios hacen parte del predio catastral 00030008001900 denominado Bellavista. Debe aclararse, teniendo en cuenta que los pretendidos en pertenencia, se segregan como se consigna en la demanda del denominado Pan de Azúcar. Debe aclararse máxime que se habla de actualización catastral.
- 9°. En cuanto a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Facativá, debe informarse el fin que persigue y las partes de la sentencia que indica.
- 10°. Respecto a la solicitud de si considera pertinente y necesario el Despacho oficiar a la Registraduría sobre registros civiles de nacimiento, certificados de defunción etc., debe aclararse y precisarse la petición respecto a qué persona o personas y el fin que persigue.



Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

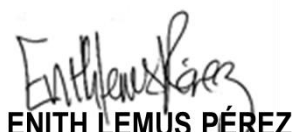
En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Sociedad Cruz Salinas & Abogados Asociados SAS. Con Nit. 901.577.440-2 y matrícula mercantil 03501807, representada legalmente por el Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ C.C. No. 3.087.386** y T.P. No. **234.883** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82feab1dceb06ab60df0793c10d866b81abb5d8392f50a37fd90d48af7356847**

Documento generado en 04/05/2023 07:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>